



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 864
Quito, martes 18 de octubre de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

CONVOCATORIA:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-12-10-2016 Convóquese a todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, con derecho a ejercer el voto para elegir Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino..... 1

INSTRUCTIVO:

PLE-CNE-2-12-10-2016 Para la “Entrega de Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y Otras Entidades” 6

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Guayaquil: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada 8

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. 160-2016, de 13 de octubre de 2016, emitida por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Registro Oficial No. 861 de 13 de octubre de 2016 12

No. PLE-CNE-1-12-10-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, documento que tendrá la siguiente redacción:

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República, son funciones del Consejo Nacional Electoral: “(...) organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; (...) organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;”

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor

circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional”;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.*”

Que, el primer inciso del artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “*Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;*”

Que, el inciso primero y segundo del artículo 91, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “*La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección. Las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino, se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina la integración de la Asamblea Nacional;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, establece los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato de elección popular;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-11-26-7-2016, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba la unificación de los electores que constan en Varsovia y Singapur, que corresponde a la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, con los electores de las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior de Berlín y Yakarta, respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-3-26-8-2016, de 26 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba la creación de la Zona Especial Electoral “Manga del Cura” en la provincia de Manabí; y, la Zona Especial Electoral “Las Golondrinas”, en la provincia de Imbabura, con el fin de garantizar el goce del derecho al voto a los ciudadanos empadronados en los mencionados sectores;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-28-22-9-2016, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba la delimitación de las circunscripciones electorales para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional para las provincias de Guayas, Manabí y Pichincha que incluye el Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

Convoca

Art. 1.- A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, a elecciones, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir:

1. Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.
2. Cinco (5) representantes al Parlamento Andino.
3. Ciento treinta y siete (137) representantes a la Asamblea Nacional, distribuidos de la siguiente manera:
 - a) Quince (15) Asambleístas Nacionales.
 - b) Dos (2) Asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, conforme se especifica a continuación:

Nº	PROVINCIA	Asambleístas Elecciones 2017
1.	Guayas	20
2.	Pichincha (incluye el Distrito Metropolitano de Quito)	16
3.	Manabí	9
4.	Los Ríos	6
5.	Azuay	5
6.	El Oro	5
7.	Cotopaxi	4
8.	Chimborazo	4
9.	Esmeraldas	4
10.	Imbabura	4
11.	Loja	4
12.	Tungurahua	4
13.	Santo Domingo de los Tsáchilas	4
14.	Bolívar	3
15.	Cañar	3
16.	Carchi	3
17.	Sucumbíos	3
18.	Santa Elena	3
19.	Morona Santiago	2
20.	Napo	2

21.	Pastaza	2
22.	Zamora Chinchipe	2
23.	Galápagos	2
24.	Orellana	2

Los veinte (20) Asambleístas que se elegirán en la provincia de Guayas, serán distribuidos en cuatro circunscripciones electorales, que elegirán equitativamente a un número de cinco (5) por cada una de ellas;

Los dieciséis (16) Asambleístas en la provincia de Pichincha, se elegirán de la siguiente manera:

Por el Distrito Metropolitano de Quito se elegirán trece (13) Asambleístas: cuatro (4) por la Circunscripción N° 1; cinco (5) por la Circunscripción N° 2; cuatro (4) por la Circunscripción N° 3; mientras que para el resto de la provincia se elegirán tres (3) Asambleístas.

Los nueve (9) Asambleístas que se elegirán en la provincia de Manabí, serán distribuidos en dos circunscripciones electorales, a efectos que se elijan: cuatro (4) Asambleístas por la Circunscripción N° 1 y cinco (5) Asambleístas por la Circunscripción N° 2;

- c) Seis (6) Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior, distribuidos: dos (2) por Europa, Oceanía y Asia; dos (2) por Canadá y Estados Unidos; y, dos (2) por Latinoamérica, El Caribe y África.

De conformidad con el inciso primero del artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior ejercerán su derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes Nacionales, y, Asambleístas de la Circunscripción Especial del Exterior; y, podrán ser elegidos para cualquier cargo.

Art. 2.- El período de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será:

- a) Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República desde el 24 de mayo del año 2017, hasta el 23 de mayo del año 2021.
- b) Las y los Asambleístas desde el 14 de mayo del año 2017, hasta el 13 de mayo del año 2021.
- c) Las y los representantes al Parlamento Andino desde el 19 de mayo del año 2017, hasta el 18 de mayo del año 2021.

Art. 3.- Podrán presentar candidatas y candidatos a dignidades de elección popular las organizaciones políticas que consten inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y se encuentren habilitadas para el proceso electoral 2017; así como también las alianzas electorales debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales correspondientes.

Art. 4.- Para la inscripción de las candidaturas a dignidades de elección popular, quienes ejerzan la representación legal de la organización política, o la procuración común o sus representantes en el caso de alianzas, deberán seguir el procedimiento establecido en la normativa expedida por el Consejo Nacional Electoral para este efecto.

Art. 5.- Las candidaturas para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos y Asambleístas Nacionales, se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; las candidaturas de carácter provincial en las Secretarías de las Juntas Provinciales Electorales; y, las candidaturas de la circunscripción especial del exterior se presentarán, ante la Junta Especial de Exterior o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, según la circunscripción que corresponda.

Art. 6.- Las candidaturas de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, se consideran unipersonales.

Las candidaturas para Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior son pluripersonales y se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. En el caso de las y los Parlamentarios Andinos, por cada candidato principal se presentarán dos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para suplentes de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 7.- Las candidaturas podrán presentarse desde el día miércoles 19 de octubre del 2016, hasta el día viernes 18 de noviembre del 2016, de 08h30 a 18h00.

Art. 8.- Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas, así como observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia; y, el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

Art. 9.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 10.- La campaña electoral iniciará el martes 03 de enero del 2017, hasta las 23h59 del día jueves 16 de febrero del 2017.

Art. 11.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Art. 12.- Las votaciones se realizarán el día domingo 19 de febrero del año 2017, a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, ejercerán su derecho al voto, el día jueves 16 de febrero de 2017; y, en caso de una segunda vuelta electoral para el binomio presidencial el día jueves 30 de marzo de 2017.

Las personas beneficiarias del proceso Voto en Casa, ejercerán su derecho al voto el día viernes 17 de febrero de 2017; y, en caso de una segunda vuelta electoral para el binomio presidencial, se realizará el día viernes 31 de marzo de 2017.

Si en la primera votación ningún binomio presidencial hubiere logrado la mayoría absoluta de votos válidos u obtenido el primer lugar con al menos cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar; se realizará una segunda

vuelta electoral el día domingo 02 de abril de 2017 y los sufragios se receptorán desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación nacional y local, y en cadena de radio y televisión en los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente.

Lic. Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta.

Ing. Paúl Salazar Vargas, Consejero.

Eco. Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero.

Msc. Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera.

Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General”

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente convocatoria; y, se difunda en los diarios de mayor circulación nacional y local, y en cadena de radio y televisión en los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General.

No. PLE-CNE-2-12-10-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, los numerales 11 y 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones, conocer y resolver las impugnaciones y los reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; además, organizar y **elaborar el registro electoral** del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: **Información Confidencial.**- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en el Art. 66 de la Constitución de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”;

Que, los artículos 4, 5, 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determinan la responsabilidad de la información, publicidad, accesibilidad y confidencialidad que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales, sobre bases o registro

de datos públicos las que actualmente o en el futuro administren, los cuales son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, “El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres...”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 82, dice: “Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 83, manifiesta que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas de publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando N°CNE-DNRE-2014-0009-M, de 6 de enero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General de Gestión

Estratégica y del Director Nacional de Registro Electoral y aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-14-2-2014**, de 14 de febrero de 2014, resolvió: Reformar el título “CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN”, del PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-4-10-2016**, de 4 de octubre de 2016, aprobó el cierre del Registro Electoral para las Elecciones Generales 2017, al 2 de octubre de 2016, con un total de 12'816.698 personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Generales del 2017, son los que se encuentran en el registro electoral nacional;

Que, con este antecedente y en cumplimiento a lo planificado en el Cronograma Electoral para las elecciones de febrero de 2017, y con el propósito de contar con un procedimiento de entrega de la base de datos del Registro Electoral, a las Organizaciones Políticas y otras instituciones. Así como también, para realizar la difusión del registro electoral, que permitirá brindar información a las personas habilitadas a sufragar, respecto a su lugar de votación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

el siguiente: **INSTRUCTIVO PARA LA “ENTREGA DE ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES”:**

Art. 1.- Entrega del Registro Electoral.- Se entregará a los representantes legales de las Organizaciones Políticas, legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, un archivo digital de las personas habilitadas para sufragar en las Elecciones del 2017, con los siguientes campos:

- Dirección Electoral (provincia, circunscripción, cantón, parroquia urbana o rural, zonal electoral)
- Apellidos y nombres;
- Número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y,

- En el caso que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo.

Art. 2.- Procedimiento para la entrega de la información a las organizaciones políticas y otras entidades.- Para la entrega de la información se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) A las organizaciones políticas de carácter nacional se entregará esta información en acto público, donde además de explicar la parte técnica del uso de la información entregada, se firmaran las actas entrega recepción provistas por el Consejo Nacional Electoral.
- b) A las organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y parroquial, se entregará esta información en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de su correspondiente jurisdicción, que de igual manera se firmarán las actas de entrega-recepción provistas por el Consejo Nacional Electoral.
- c) Adicionalmente se entregará esta información a las entidades e instituciones que los requieran, previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- Formato de Entrega de información.- Esta información será entregada en formato digital, en medio magnético y con un código de seguridad hash, así como con su respectiva acta de entrega-recepción por organización política o entidad, lo cual además permitirá llevar un registro de los archivos entregados.

Art. 4.- Ámbito de Entrega.- La información que se entregue a través del archivo digital por parte del Consejo Nacional Electoral, se efectuará de conformidad con el ámbito de competencia de la organización política requirente, sea ésta nacional, provincial, cantonal o parroquial.

Art. 5.- Confidencialidad.- Las organizaciones políticas y las entidades que soliciten el Registro Electoral, se compromete a mantener la confidencialidad de la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral. Por ningún motivo o concepto se podrá transferir la información a terceros, en atención a los derechos personales de los sujetos de la información y su alcance.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- Disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Registro Electoral, realicen los trámites que sean necesarios con el objeto de entregar a los representantes de las organizaciones políticas el archivo digital del Registro Electoral, incluyendo los campos incorporados a través de la presente resolución.

SEGUNDA.- -El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales y a los Representantes de las Organizaciones Políticas legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el “PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS”, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones PLE-CNE-2-10-1-2014 y PLE-CNE-1-14-2-2014, adoptadas el 10 de enero y 14 de febrero de 2014, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para

la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus artículos 2 y 3, fundamenta la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas, es decir tomando en cuenta el poder adquisitivo de la ciudadanía;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala: “*La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.(...)*”;

Que, el artículo 5 de la “Ordenanza que regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Guayaquil y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada”, publicada en el Registro Oficial 909 del 11 de Marzo de 2013, indica que: “*Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Guayaquil, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.*” Dicha Ordenanza ha tenido cinco reformas;

Que, en la mencionada Ordenanza, en su artículo 6 dispone el “Carácter Obligatorio de la RTV” y señala lo siguiente: “*La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Guayaquil, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en la ciudad de Guayaquil. No podrán circular dentro del cantón Guayaquil, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los periodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la EPMTG u otro organismo*

legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón Guayaquil.(...)”;

Que, el artículo 11 de la citada Ordenanza, señala que: *“La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Guayaquil, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.”*;

Que, en el artículo 34 segundo inciso de la aludida Ordenanza indica lo siguiente: *“Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular semestral. Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular.”*;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue reformado según consta publicado en el Registro Oficial Suplemento 741 del 26 de abril del año 2016, y entre sus reformas dispone en su artículo 308 que los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, en consonancia con la Constitución, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorial cantonal;

Que, de acuerdo con la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por Consejo Nacional de Competencias y de conformidad con el artículo 15 de dicha resolución,

sobre la rectoría local en cada cantón se establece lo siguiente: *“En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones en los términos establecidos en la presente resolución.”*;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales las siguientes: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal (...)*;

Que, sin perjuicio de que los automotores de transporte público y comercial se sometan a la revisión anual contemplada en el artículo 308 reformado del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la exigencia de dos revisiones anuales es parte de la política municipal autónoma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Guayaquil, y que toda vez que la planificación, regulación y control del transporte público fue descentralizado y transferido de manera definitiva al GAD de este cantón, se encuentra en el ámbito de sus facultades legislativas regular los requisitos que debe cumplir el transporte público y comercial que circula en el cantón Guayaquil, pues corresponde a su política pública local en materia de movilidad y seguridad, y así lo ha dispuesto el Concejo Municipal de la ciudad;

Que, adicionalmente a la base constitucional y legal que nos ampara, según la base de los datos recopilados desde el año 2003 en el proceso de Revisión Técnica Vehicular del Distrito Metropolitano de Quito (el primero en operar a nivel nacional), evidencia que los vehículos de uso comercial, transporte público (buses urbanos, inter urbanos y taxis), transporte de carga liviana, transporte de carga pesada, vehículos de transporte escolar e institucional, vehículos de transporte turístico, entre otros similares, tienen recorridos anuales que superan en MÁS DEL DOBLE a los de transporte particular. Se estima que un vehículo liviano particular tiene un recorrido de hasta 30.000 km. por año, mientras que uno de los de uso intensivo antes mencionado, tiene recorridos anuales de al menos 70.000 km. y en una gran cantidad de casos, por encima de los 100.000 km. Anuales; y,

Que, de igual forma, debido la presencia permanente en las vías urbanas e interurbanas del país, de los vehículos de transporte público y comercial, su riesgo de provocar un accidente o generar inconvenientes a la circulación

vehicular es muy superior a la de los vehículos livianos particulares. Esta condición obliga a que deban ser inspeccionados con mayor frecuencia que los particulares, con el objeto de mitigar el riesgo que los mismos generan en el uso de las vías.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA, en el sentido siguiente:

Art. 1.- Sustitúyase el texto del inciso sexto del artículo 6 con el siguiente texto:

“Si el vehículo infractor no tuviere vigente el certificado de revisión técnica vehicular; la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeto al calendario aprobado por el Concejo Municipal de Guayaquil.”

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 34 con el siguiente texto:

“Periodicidad.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año, para efectos de la matriculación anual.

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros (30.000 km.) al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una segunda revisión técnica vehicular con el fin de garantizar y precautelar la seguridad de los ciudadanos. En caso de no acudir a

la segunda revisión de acuerdo con el último dígito de su placa y el calendario que se dicte para el efecto, no podrán circular en el cantón Guayaquil, además los vehículos que circulen sin haber realizado la segunda RTV, quedarán retenidos por un plazo de 3 días.

Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular.”

Art. 3.- Incorpórese una Disposición General y tres Transitorias con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN GENERAL

Trámites realizados por Terceras personas:

Los trámites relacionados con los procesos de Matriculación que se mencionan a continuación pueden ser gestionados por una tercera persona; para lo cual requerirán de una carta de autorización notariada.

- a) Transferencia de Dominio
- b) Duplicado de Matrícula o Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular
- c) Duplicado o reemplazo de placas
- d) Cambio de servicio
- e) Cambio de Características.

En el caso de personas Jurídicas, en todos los casos se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado, para lo cual, el funcionario responsable deberá verificar la validez del documento.

Bajo el Régimen de Importación de cupo por discapacidad, el trámite se podrá realizar por el Beneficiario o un tercero autorizado.

La matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa se realizará únicamente por el propietario.

Los requerimientos judiciales podrán ser gestionados por los abogados patrocinadores y deberán adjuntar copia de su credencial profesional.

En el caso de los vehículos de Transporte Público, así como del Trámite Baja de Vehículo por excepción y siempre que se lo solicite deberán presentar un Poder General o Especial otorgado por la Autoridad Competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por una sola vez, concédase un descuento extraordinario del 100% de la tasa correspondiente a la segunda revisión técnica vehicular en su primera oportunidad a los taxis convencionales y ejecutivos, descuento que estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2016. De igual forma, por única vez estarán exonerados del pago de la multa por calendarización contemplada en el artículo 35 de la presente Ordenanza. Dicha exoneración rige para las multas impuestas desde 1 de julio del 2016 hasta el 30 de septiembre del 2016.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil dictará los instructivos necesarios al Consorcio SGS para implementar esta disposición.

La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, suscribirán un convenio en el que se fijarán los términos para compensar los ingresos que se dejarán de percibir como consecuencia del descuento extraordinario.

SEGUNDA.- Todos aquellos propietarios de taxis convencionales y ejecutivos que, hasta la publicación de la presente Ordenanza, hayan cancelado el valor correspondiente a la Segunda Revisión Técnica por el año 2016 o en su defecto hayan cancelado multas por concepto de no haber realizado la Segunda Revisión Técnica, podrán exigir la devolución de aquellos valores depositados.

Para el efecto, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, recibirá las peticiones de los usuarios o cooperativas y procederán a la devolución de dichos valores.

TERCERA.- Para efectos de la Segunda Revisión Técnica, los propietarios de taxis convencionales y ejecutivos podrán presentar su identificación personal, la cual los acredite como miembros de operadoras de transporte terrestre debidamente autorizadas de acuerdo a la Ley de Tránsito y su reglamento, dicha identificación podrá ser tomada en cuenta como elemento comprobatorio de su estatus legal de afiliado.”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Sexta Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas uno y veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de septiembre de 2016.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

OFICIO-CJ-SG-PCJ-2016-478

TR: CJ-INT-2016-43299

Quito D.M., 13 de octubre de 2016.

ASUNTO: Publicación fe de erratas

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente.

De mi consideración:

En la Resolución 160-2016, de 3 de octubre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 861, de 13 de octubre de 2016, se deslizó un error involuntario y consecuencia me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el Registro Oficial, copia certificada de la Fe de Erratas a la Resolución 160-2016.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución 160-2016, de 3 de octubre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 861, de 13 de octubre de 2016, se ha deslizado un error involuntario, en el anexo, en el casillero correspondiente a apellidos y nombres, donde consta: “*AMBAS CAUTÍN MARÍA DE LOS ÁNGELES*”, cuando lo correcto es: “*AMBAS CUATÍN MARÍA DE LOS ÁNGELES*”.

En razón de lo expuesto, el texto es el siguiente:

No.	Justificación	Cédula	Apellidos y nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Judicatura	Provincia	Cantón	
3	Renuncia de Verónica Alexandra Jaramillo Huilcapi, en la Unidad Judicial de lo Civil de Pichincha, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Cielo.	1713570719	AMBAS CUATÍN MARÍA DE LOS ÁNGELES	Unidad Judicial de lo Civil	PICHINCHA	QUITO	81,25

Quito D.M., 13 de octubre de 2016.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.